

## AVISO DE NOTIFICACIÓN

Fecha de fijación: 15 de Mayo de 2020 a las 8:30 am

Fecha de desfijación: 21 de Mayo de 2020 a las 6:00 pm

### EL COORDINADOR DE VENTAS Y PQR

Hace saber que, mediante comunicación No. PQR-2020-35048 de 06 de Mayo 2020, destinado al peticionario (a) LINA PAOLA MOGOLLÓN, se dio respuesta a la petición radicada el día 15 de Abril de 2020 bajo número 35048.

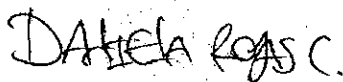
Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente al(a) señor(a) LINA PAOLA MOGOLLÓN, en aplicación a lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso de la referida comunicación PQR-2020-35048, siendo imperativo señalar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del término establecido para publicación en la página web y en cartelera.

Así mismo se adjunta copia íntegra del acto administrativo en mención y se hace saber que contra el mismo procede el Recurso de Reposición ante la misma autoridad que lo expidió y en subsidio el de Reposición ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual deberá ejercer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

### CONSTANCIA DE FIJACIÓN

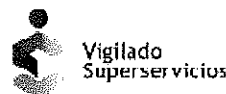
El presente AVISO, por el cual se notifica del acto administrativo No PQR-2020-35048 de 06 de Mayo de 2020, se fija por el término de cinco (5) días hábiles en el lugar visible al público de las oficinas de **Ser Ambiental S.A. E.S.P.**, así como en la página web <http://www.serambiental.com/>.

Para constancia firma,



**DANIELA ROJAS CASTILLO**  
Auxiliar de Servicio al Cliente  
Ser Ambiental S.A. E.S.P.

GGE-RE-04 /VERSIÓN 7 06/06/2019



Pág. 1 de 1

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

Girardot, 21 de mayo de 2020

Señor(a)

LINA PAOLA MOGOLLON

Cra 114d No 145-30 Apto 301

Bogotá D.C

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA DECISIÓN EMPRESARIAL PQR-2020-35048 DEL 06/05/20**

SERVICIOS AMBIENTALES S.A. E.S.P., en cumplimiento de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y dando alcance al artículo 69, el cual cita:

*"Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."*

Procede a notificar la respuesta a su solicitud radicada bajo el número 35048 del 15 de abril de 2020. Contra la presente proceden los Recursos de Reposición y subsidiariamente, (en el mismo escrito), de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de los que podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente.

Atentamente,



LAURA FABIANA BOCANEGRA CONDE

Auxiliar de servicio al cliente

Ser Ambiental S.A. E.S.P.



Vigilado  
Superservicios

ISO 9001:2008  
BUREAU VERITAS  
Certification  
IT: C0237547



PQR-2020-35048  
Girardot, 06 de Mayo de 2020

Señor(a):  
**LINA PAOLA MOGOLLON**  
[monita\\_0510@hotmail.com](mailto:monita_0510@hotmail.com)  
313 892 94 46

**ASUNTO: RESPUESTA A SU PETICIÓN DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2020  
CÓDIGO N° 5034396-5**

Cordial saludo,

En atención a su solicitud de referencia radicada bajo el PQR N° 35048 del día 15 de Abril de 2020, se procede a dar respuesta dentro del término legal establecido, de la siguiente manera.

#### OBJETO DE LA PETICIÓN

El peticionario manifiesta:

*"Solicita tarifa para predio deshabitado"*

#### CONSIDERACIONES DE SER AMBIENTAL S.A. E.S.P.

**SERVICIOS AMBIENTALES S.A. E.S.P.**, es una empresa de servicios públicos privada que presta el servicio público domiciliario de aseo, consistente en recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos residenciales, y barrido y limpieza de vías y áreas públicas en el municipio de Girardot.

*Artículo 2.3.2.2.1.4 Continuidad del servicio. El servicio público de aseo se debe prestar en todas sus actividades de manera continua e ininterrumpida con las frecuencias mínimas establecidas en este decreto y aquellas que por sus particularidades queden definidas en el PGIRS, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito.*

De acuerdo a los documentos anexos por el (la) peticionario(a), **Ser Ambiental S.A E.S.P.** constato que el inmueble ubicado en la calle 19 #20-05 Local 6, de la ciudad de Girardot, identificado con el Código N° 5034396-5, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 45 de la Resolución CRA 720 DE 2015, tramite que debe realizar cada tres meses, por lo cual se concederá la tarifa de predio desocupado para los períodos de **ABRIL, MAYO Y JUNIO de 2020**, trámite que debe realizar nuevamente en el periodo de **JULIO de 2020** si el predio continúa desocupado.

Es necesario anotar que los lotes, predios desocupados o predios demolidos no producen residuos domiciliarios que sean recolectados por la persona prestadora del servicio público de aseo; sin embargo, sí son beneficiarios de los servicios de barrido y limpieza de vías y áreas públicas.



Vigilado  
Superservicios

ISO 9001:2008  
BUREAU VERITAS  
Certification



N° CO237547

Así las cosas, el componente de recolección de residuos sólidos domiciliarios, no podrá ser cobrado a tales lotes, de conformidad con el segundo inciso del Artículo 148 de la Ley 142 de 1994, según el cual "(...) **no se cobrarán servicios no prestados, tarifas, ni conceptos diferentes a los previstos en las condiciones uniformes de los contratos, ni se podrá alterar la estructura tarifaria definida para cada servicio público domiciliario**" (resaltos fuera del texto), pero si será viable cobrar tanto el cargo fijo, como el componente de barrido y limpieza de áreas y vías públicas."

Es importante señalar que es deber del usuario informar a la empresa cualquier modificación o cambio que se produzca en el inmueble, tal como está establecido en nuestro Contrato de Condiciones Uniformes y en el numeral 10 del artículo 2.3.2.2.42.109 del Decreto 1077 de 2015

**Artículo 2.3.2.2.42.109. De los deberes. Son deberes de los usuarios, entre otros:**

**10. Dar aviso a las personas prestadoras del servicio público de aseo de los cambios en la destinación del inmueble.**

Por lo anteriormente expuesto, **CONSIDERACIONES DE SER AMBIENTAL S.A. E.S.P.**

#### RESUELVE

1. Conceder la tarifa de predio desocupado al inmueble ubicado en la calle 19 #20-05 local 6, de la ciudad de Girardot, identificado con el Código N° 5034396-5, por un término de tres (3) periodos **ABRIL, MAYO Y JUNIO de 2020** según lo solicitado.
2. Informar que pasados los tres (3) periodos (en **JULIO de 2020** antes del día 20) debe acreditar nuevamente la desocupación del inmueble y presentarse nuevamente la petición respectiva, si es del caso.
3. Contra la presente determinación proceden dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la misma, los Recursos de Reposición y subsidiariamente, (en el mismo escrito), el de Apelación que será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Atentamente,



**MARIA ALEJANDRA VELANDIA RAMIREZ**

Auxiliar de Servicio al Cliente

Ser Ambiental S.A. E.S.P

**NOTIFICACIÓN PERSONAL:** HOY \_\_\_\_\_, SIENDO LAS \_\_\_\_\_ HORAS, CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S.P. NOTIFICA LA DECISIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO PQR-2020-\_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 2020

**FIRMA Y CÉDULA No.:** \_\_\_\_\_



ISO 9001:2008  
BUREAU VERITAS  
Certification

